

## **El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas desde una perspectiva mundial y de la Amazonía peruana**

*The right to cultural identity of indigenous peoples from a global and Peruvian Amazon perspective*

**Héctor Miguel Manríquez Zapata<sup>1</sup>**

*Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas*

**Sumario:** 1. El derecho a la identidad de los pueblos indígenas: a). La identidad en el convenio 169 de la OIT, b). La identidad en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, c). La identidad en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, d). La identidad en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2. Los pueblos Indígenas en el Perú: 2.1. Distribución de las poblaciones indígenas en el Perú, 2.2. Realidad problemática de las poblaciones indígenas en el Perú, 2.3. El derecho a la identidad de las poblaciones indígenas en la normativa peruana, 2.4. El derecho a la identidad de los pueblos Indígenas en la región Amazonas del Perú.

**Resumen:** El derecho a la identidad cultural es uno de los derechos de suma importancia, toda vez que al hacer cumplir este derecho es hacer que las personas se sientan pertenecientes a un determinado grupo social, y dentro de estos grupos tenemos a los pueblos indígenas, a tal punto que ha sido recogido en normas internacionales en nuestra propia Constitución Política del Estado Peruano; pero, aun así, este derecho de los pueblos indígenas y en específico de la Amazonía peruana, se han visto vulnerados por parte del Estado, muchas veces porque este no ha respetado la cultura que dichos pueblos han construido durante décadas, y por el contrario ha aplicado políticas de no interculturalidad, causando de esta manera una discriminación de la identidad cultural de dichos pueblos, toda vez que se vulnera que los pueblos indígenas tengan una participación activa dentro del país, y en específico dentro de la Amazonía peruana, constituyéndolos a dichos pueblos como carentes de un reconocimiento formal dentro de la sociedad.

**Palabras clave:** Identidad cultural, pueblos indígenas, Amazonía peruana.

**Abstract:** The right to cultural identity is one of the most important rights, since when enforcing this right is to make people feel they belong to a certain social group, and within these groups we have the indigenous peoples, as point that has been collected in international standards in our own political constitution of the Peruvian state; but, even so, this right of the indigenous peoples and specifically of the Peruvian Amazon, have been violated by the state, many times because it has not

---

<sup>1</sup> Profesor Principal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Past Decano de la Facultad de Derecho y CC PP, Profesor en el Doctorado en Derecho y Doctorado en Gestión Pública y Gobernabilidad Universidad César Vallejo, Doctor en Derecho, Postdoctorado en Derecho Público ULPGC. [hector.manriquez@untrm.edu.pe](mailto:hector.manriquez@untrm.edu.pe). ORCID 0000-0001-5947-9050.

respected the culture that these peoples have built for decades, and on the contrary has policies of non-interculturality have been applied, thus causing discrimination of the cultural identity of said peoples, since it violates the fact that indigenous peoples have an active participation within the country, and specifically within the Peruvian Amazon, constituting said peoples as lacking formal recognition within society.

**Keywords:** Cultural identity, indigenous peoples, Peruvian Amazon.

### 1. El derecho a la identidad de los pueblos indígenas

La identidad cultural sin lugar a dudas está referida a aquella pluriculturalidad que existe en los países, y esta pluricultura hace que existe una interculturalidad entre todas las culturas existentes, es decir, respetar las otras culturas existentes a la nuestra, y este respeto mutuo de las culturas es justamente la identidad cultural. Veamos, en primer término, algunos alcances de la interculturalidad para luego hablar en específico de la identidad referida a los pueblos indígenas u originarias.

La intención que verdaderamente tiene el derecho intercultural es que entre las distintas culturas funcione aquellas formas jurídicas que cada cultura cultiva o mantiene, y en base a esto lo que quiere el derecho intercultural es que se mejore la eficacia y la legitimidad de las culturas mediante una comprensión, intercambiando cada uno su cultura a fin de que exista una construcción cultural mutua; un gran ejemplo de cómo es que estas culturas o el derecho intercultural funcione de manera correcta son los derechos humanos, toda vez que en todas la culturas existentes siempre está presente los derechos humanos con el propósito de que sean compartidas como una sola cultura; pero para que este planteamiento de los derechos humanos funcione tiene que existir necesariamente un diálogo intercultural, en donde se pueda tener una enseñanza autosuficiente y unilateral de las demás culturas.<sup>2</sup>

Hablar del concepto de identidad cultural es referirse a un sentido de pertenencia a un determinado grupo social con el cual se conviven rasgos netamente culturales, como pueden ser las costumbres, los valores y las creencias. Hablar de identidad no es solo referir a un único concepto, sino que se recrea tanto individual y colectivamente, pero, además, se alimenta de forma constante y continua de la influencia externa.<sup>3</sup>

La interculturalidad está referida a aquel derecho que se desarrolla en una específica dirección, y esto consiste en armonizar el derecho a la identidad de las personas con su derecho a la identidad cultural, y es justamente esto lo que hace que la identidad cultural sea un derecho protegido; y mediante este derecho, las personas que pertenecen a la diversidad de grupos culturales, tienen absoluta legitimidad para que se constituyan como personas iguales de una relación cultural que se manifiesta como interculturalidad, pero esta legitimidad de las personas para identificar su cultura lo pueden hacer de manera directa o lo pueden hacer a través de sus instituciones o mediante sus organizaciones.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> ESPEZÚA SALMÓN, B. *El derecho desde la mirada del otro*, Ideas solución, Perú, 2016.

<sup>3</sup> MOLANO, O. L. "identidad cultural un concepto que evoluciona", *Revista Opera*, 7, 2007, p. 6.

<sup>4</sup> ESPEZÚA SALMÓN, B. *El derecho desde la mirada del otro*, Ideas solución, Perú, 2016

Por lo expuesto, se puede llegar a la conclusión que al hacer referencia a la identidad cultural como derecho, en realidad estaríamos haciendo alusión a todo aquel grupo étnico-cultural, además a todos los miembros que pertenecen a una cultura determinada y de esa manera puedan tener un reconocimiento distinto a los demás; así como el de preservar todo su patrimonio sin exclusión, conservar su cultura propia, y por último las personas no están obligados a pertenecer o ser parte de otras culturas, así como tampoco la misma cultura a la cual pertenecen no puede exigirles que se involucren a la misma.<sup>5</sup>

Hablar de identidad en la población indígena es bastante compleja, toda vez que está estrechamente ligada a la preservación del territorio. Desde esa perspectiva, la identidad indígena se conserva desde una mirada donde pueda desarrollar la calidad de vida, la cultura, la espiritualidad, y en donde se pueda plasmar la cosmovisión. La identidad de los pueblos indígenas se encuentra retroalimentada por el ámbito físico, ya que si este no existiría se volvería prácticamente imposible que las personas de este hábitat sobrevivan como Pueblos. Esta idea no es menor, toda vez que no se trata que los individuos aislados alcancen diferentes finalidades, puedan reinventarse, someterse a procesos de transculturación, etc. Sino, de lo que aquí se trata es de proteger una cosmovisión, una idea de colectivo, de grupo, una forma de convivir en sociedad, en comunidad, que además necesariamente se requiere de un lugar en donde desplegarse.<sup>6</sup>

Lo importante aquí no está orientado a lo que realmente es o no es la cultura, es decir, conocimientos, moral, costumbre, arte, etc., lo que aquí importa es que las personas adquieren la cultura como parte de la sociedad, es decir, sea lo que sea la cultura, eso no es lo primordial, lo que realmente sí interesa es su estudio desde el ámbito externo de las personas y que se interioriza cuando se hace parte de la sociedad, esto quiere decir que no se toma mucho en cuenta qué es la cultura, sino lo que aquí interesa son las formas, los mecanismos cómo es que esta cultura es interiorizada en los sujetos y cómo es que estas personas lo exteriorizan y desarrollan dicha cultura.<sup>7</sup>

Si a la identidad se le va a considerar como aquel proceso de evolución, y no se le va a considerar como aquella originalidad, como aquella esencia que es en sí la identidad, en este caso hay la necesidad de poder identificarlos a todos aquellos elementos que lo conforman. Particularmente soy de la idea que dichos elementos son necesariamente tres; el primero de ellos es que todas las personas se identifiquen así mismos, es decir, cada persona se identifica con sus propios modos de vida, por ejemplo, tenemos la sexualidad, el género, su religión, incluso su profesión, en donde todas estas de manera muy importante contribuyen de alguna manera a determinar su ámbito cultural, a tal punto se ha llegado a concluir que hablar de cultura es hablar de aquella que es determinante para la identidad de cada persona. Por otro lado, tenemos las identidades en general, es decir todas ellas son determinadas, pero de manera colectiva, sin embargo, todas aquellas identidades que son compartidas llegan a conformar una única identidad cultural. Cabe precisar que en estos tiempos,

---

<sup>5</sup> RUIZ CHIROGA, O. "el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano", *Revista internacional de derechos humanos*, 5, 2006, p. 3.

<sup>6</sup> RAMÍREZ, S. "pueblos indígenas, identidad y territorio – sin territorio no hay identidad como pueblo", *Revista jurídica de la universidad de Palermo*, 1, 2016, p. 16.

<sup>7</sup> ESPEZÚA SALMÓN, B. *El derecho desde la mirada del otro*, Ideas solución, Perú, 2016.

las identidades tanto nacionales así como las profesionales y las de clase han influenciado como las más importantes en estos últimos años.<sup>8</sup>

Pero no solamente a lo descrito anteriormente se hace referencia la identidad cultural, sino que se extiende mucho más allá, ya tenemos a la educación como forma cultural, a la salud, a las costumbres ancestrales, a la utilización de sus medicinas propias de la zona, es decir, la identidad cultural abarca muchos temas importantes, los mismos que son imprescindibles para que las comunidades indígenas se desarrollen de manera auténtica y dar un bienestar a las personas pertenecientes a ellas.

Es por ello, que debemos de entender la educación, y para lograr esto se tiene que entender en primer término cómo es que se transmite la cultura dentro de estos pueblos indígenas; ya que, dentro de esta cultura se pueden transmitir una serie de conocimientos, una serie de prácticas y una serie de habilidades; y esto va en relación entre la cultura y el lenguaje, toda vez que hay entre estas dos una socialización expresada en una realidad meramente social, pero además se expresa como una auto comprensión no solo para los pueblos indígenas sino para todo el mundo. Es por tales razones que con certeza se expresa que lo primero que debe de hacerse la distinción es que la cultura se transmite con los usos del lenguaje, así como con los usos, además con modelos, para que de esta manera se pueda hacer comprender a las personas que todo es cuestión de hacer mediante actos prácticos que en realidad expresan actos de generalizaciones, ya que no son descritas por las personas que transmiten dichas culturas, es decir, no existen reglas de manera explícitas de cómo se transmiten dichas culturas, sino más bien se transmite de boca en boca por cada persona, por cada generación, y de esa manera las nuevas generaciones adquieren los conocimientos que han sido utilizados por sus antiguas generaciones.<sup>9</sup>

Por otra parte, habiendo dado algunas precisiones acerca del derecho de identidad en los pueblos indígenas u originarios, veamos ahora en qué parte o en qué artículos de las normativas internacionales que hemos indicado están recogido el derecho a la identidad de los pueblos indígenas u originarios, normativas que se describen a continuación.

#### **a). La identidad en el convenio 169 de la OIT**

El derecho a la identidad cultural lo encontramos en el artículo 2 y en el artículo 5 del presente convenio, dichos artículos indican expresamente lo siguiente:

##### Artículo 2

- 1.** Todos los gobiernos tienen la obligación de desarrollarse, lo cual debe de ser realizado necesariamente con la participación de todos los pueblos que tengan interés, y esto se debe de llevar a cabo con las intenciones de garantizar el respeto de la integridad y sin perder de vista la protección de todos los derechos de los pueblos indígenas.
- 2.** Las acciones mencionadas están orientadas a promover que los derechos sociales, económicos y culturales de todos los pueblos, respetando de esa manera tanto su identidad social y cultural, incluso sus modos de vida, costumbres, y sus instituciones, y a partir de esto puedan tener una efectividad de tales derechos.

---

<sup>8</sup> LARRAIN, J. *Identidad y modernidad en América Latina*, océano de México S.A, México, 2000.

<sup>9</sup> HELBERG, H. *Conocimiento Intercultural: Indicaciones metodológicas*. Perú, 2017.

**Artículo 5**

Cuando sea aplicado lo dispuesto este convenio, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: a) las prácticas sociales, religiosos, culturales, y las practicas espirituales, sin excepción deberán protegerse y ser reconocidos; b) se debe obligatoriamente respetar tanto las prácticas, los valores, su integridad, incluso las instituciones que tengan aquellos pueblos; c) se debe de acoger medidas que estén orientadas a solucionar los problemas que en los pueblos se presenten cuando las personas tengan nuevas condiciones tanto de vida como de trabajo.

**b). La identidad en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

El derecho a la identidad de los pueblos indígenas en esta declaración lo encontramos recogido en distintos de sus artículos, dentro de ellos tenemos a los artículos 9,11,12 y 13, los mismos que indican de amañera expresa lo siguiente:

**Artículo 9**

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

**Artículo 11**

En su inciso 1 indica que todos los pueblos indígenas cuentan con el pleno derecho para que ejerzan tanto, sus tradiciones e incluso sus costumbres según su cultura; en donde esto se extiende a ese derecho de mantener, proteger y desarrollar todas aquellas manifestaciones que se han practicado en el pasado, incluido aquellas que se practican en la actualidad, incluso aquellas culturas que se practicarán en un futuro. Dentro de estas tenemos a aquellas ceremonias, arqueológicos históricos, sus tecnologías, sus literaturas.

En su inciso segundo se hace precisión a aquel compromiso que tienen los Estados para que reparen todos aquellos bienes culturales, intelectuales religiosos y que se extiende a los espirituales, cuando de alguna hayan sido privados sin su libre consentimiento, con previa información, o cuando se esté vulnerando sus leyes, sus costumbres. dicha reparación se lo hará por aquellos mecanismos eficaces.

**Artículo 12**

Así mismo, en su inciso 1 del presente artículo se refiere a aquellos derechos que tienen los pueblos indígenas, donde estos consisten en el derecho de poder manifestarse, de poder desarrollarse, practicar y enseñar sus propias tradiciones, incluso sus ceremonias religiosas, así mismo tienen el derecho de mantener aquellos lugares culturales para que puedan acceder a ellos, así como controlar sus objetos de culto y los restos humanos a ser repatriados. En esa misma dirección, los Estados brindarán esa facilidad para que los pueblos puedan acceder a la repatriación de los objetos de culto y de todos aquellos restos humanos.

**Artículo 13**

De la misma manera, en este artículo, en su inciso 1 se recalca los derechos de todos los pueblos indígenas referidos a revitalizar, fomentar, utilizarlos y poder transmitir todo lo que se adquirió, es decir, sus historias, sus tradiciones, su filosofía, su forma de vida, en donde las generaciones futuras puedan acceder y conocer todo su pasado, todo lo que sus ancestros han vivido, con el fin de mantener aquellas culturas. Pero para que pueda suceder lo que se ha mencionado en el inciso 1 se tiene que tener la participación necesariamente de los Estados, los mismos que adoptarán medidas eficaces, para que puedan asegurar de esta manera que todos los pueblos indígenas hagan exterior sus políticas, en donde estas pueden ser administrativas, jurídicas, entre otros.

#### Artículo 33

Todos los pueblos indígenas tienen derechos para poder determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

### **c). La identidad en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

En esta declaración, el derecho a la identidad se lo puede apreciar en sus artículos 1 y 2, estos están redactados de la manera siguiente:

#### Artículo 1

La existencia y las identidades culturales, religiosas, y lingüísticas están a cargo del Estado, con el fin de proteger y fomentar las condiciones de todas las identidades, promoviéndolos y de esa manera los pueblos minoritarios fomentar todas sus costumbres. Asimismo, estos mencionados Estados estarán en la exigencia de poder adoptar medidas apropiadas de carácter legislativa y de cualquier otro tipo con la finalidad de poder lograr aquellos objetivos mencionados anteriormente.

#### Artículo 2

En este artículo se hace mención y se reitera que todas aquellas personas que pertenecen a las minorías nacionales, étnicas, incluso religiosas y lingüísticas, gozarán de todo ese pleno derecho para gozar de su cultura propia, de su propia religión, y poder incluso utilizar su propio idioma de la manera en que ellos lo crean conveniente, de manera libre sin intervención de otra persona o de alguna autoridad. Por otra parte, tenemos que las personas que pertenecen a estas minorías cuentan con toda esa facultad de participar en su vida cultural, en su vida religiosa, en su vida social, económica y pública. Asimismo, estas personas podrán participar de las decisiones que se adopten a nivel nacional, incluso a nivel regional, en este último caso respecto a la región en la que se encuentren. Por otro lado, tenemos que estas personas tendrán el derecho de mantener sus propias asociaciones. Por último, este artículo hace mención que las personas pertenecientes a estos pueblos tienen el derecho de realizar contratos de todo tipo con otras personas que pertenecen a otras minorías, así como también pueden hacerlo con otras personas que pertenecen a otros estados cuando tengan una relación de etnicidad o lingüísticos y religiosos.

**d). La identidad en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

## Artículo 1

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

**2. Los pueblos Indígenas en el Perú****2.1. Distribución de las poblaciones indígenas en el Perú**

El territorio amazónico se extiende aproximadamente del 60 % del territorio nacional y un 15% de toda la cuenca amazónica de todo el continente sudamericano. Si bien es cierto, se tiene que no hay una precisión sobre datos estadísticos acerca de las poblaciones indígenas, sin embargo, se puede advertir que existieron 42 grupos y subgrupos etnolingüísticos, los mismos que pertenecían a 12 familias lingüísticas y a 1297 comunidades. Se considera que anteriormente al año 1950 existían 58 grupos, de estos 11 grupos han sido extinguidos tanto física como culturalmente entre los años 1950 a 1957. Ahora en la actualidad, 18 de esos grupos se encuentran en un grave peligro de extinción, 7 de esos grupos se encuentran en aislamiento y de 6 de ellos no se tiene información; pero estas causas de extinción se deben a que existe una imposibilidad de auto reproducirse, pero de manera cultural esta extinción se debe a que hay una pérdida de componentes diacríticos que definen su identidad étnica, en donde el componente con mayor significancia es el idioma.<sup>10</sup>

A nivel mundial, aproximadamente en 90 países, existen 476 millones de personas indígenas, y estos conforman poco más del 6 % de la población del mundo, y que a su vez se encuentran dentro del 15% de las personas clasificadas económicamente en pobreza extrema. Los estudios indican que la preservación de estos grupos de personas indígenas es inferior a los 20 años, en comparación a otros grupos de personas.<sup>11</sup>

En todas las regiones del mundo se puede encontrar que existen grupos de personas indígenas, y estos, utilizan el 22 % del territorio del planeta. Representan una gran parte de toda la diversidad cultural que tiene el mundo, ya que estos conforman entre los 370 y 500 millones de personas. Las condiciones para estos grupos indígenas siguen siendo deficientes, ya que aparte de encontrarse en condición de pobreza extrema, sufren discriminación, racismo etc. Por una parte, la UNESCO en apoyo con ONG, buscan resolver diferentes desafíos que atraviesan estas comunidades, con el principal objetivo de mantener la diversidad cultural y la biodiversidad.<sup>12</sup>

Si hacemos un recuento de cómo ha evolucionado los pueblos indígenas en nuestro país a través de toda la historia republicana que hemos tenido, podemos dar fe de que estos no fueron reconocidos en la primera carta constitucional de 1823, sino que fue por primera vez su reconocimiento constitucional en la carta de 1920 como "comunidades de indígenas", es decir, esta carta constitucional tiene una gran

<sup>10</sup> SILVA SANTISTEBAN, F. *Introducción a la antropología jurídica*, Fondo de cultura económica, Lima: Perú, 2000.

<sup>11</sup> BANCO MUNDIAL, "Pueblos indígenas: Panorama general", 2021.

<sup>12</sup> UNESCO, "Pueblos indígenas", 2021.

importancia, toda vez que es la primera constitución que acoge dentro de su texto a los integrantes de comunidades indígenas, cosa que ninguna carta constitucional anteriormente había recogido. Es así, como se ha ido incorporando en las constituciones, hasta que en la actualidad lo encontramos en la redacción de la Constitución de 1993. Pero, también se puede afirmar con mucha certeza que todos aquellos derechos de los pueblos indígenas son reconocidos de manera nacional como también internacional en sus tratados internacionales como ya se vio anteriormente en su base legal.

Los pueblos indígenas históricamente han tenido existencia desde tiempos muy remotos en el país, tanto en la costa, la sierra y la selva, agrupados en diferentes pueblos como: Moche, Chachapoyas, Nazca, Awajún, Ashuar, k'anas, Chancas, Inca, y Wari, entre otros. En donde cada pueblo indígena ha tenido y ha mantenido su único y propio sistema jurídico, es decir que se aplicaban y se aplican tantos sistemas como pueblos indígenas existen en el Perú.<sup>13</sup>

Los pueblos indígenas se han reconocido de manera histórica, y esto es de tal importancia que se han mantenido vivas las culturas desde épocas muy remotas, hasta la actualidad.

Los pueblos originarios son grupos cuyos orígenes son anteriores al estado y continúan manteniendo algunas de sus formas tradicionales en este país o región. Actualmente se tiene conocimiento que existen 55 grupos indígenas en el Perú, de los cuales 51 son de la región amazónica y 4 de la sierra. La existencia de estos grupos se desenvuelve de manera específica en torno a sus tierras y a sus territorios, los mismos que constituyen las fuentes de su subsistencia, además es el punto de inicio de su identidad en colectividad.<sup>14</sup>

Las comunidades indígenas se encuentran distribuidos por los departamentos de Loreto, que aglomera el 39,5% de las comunidades nativas indígenas, Ucayali 14,4%, Amazonas 14,3% y Junín tiene el 13% siendo el último departamento. En menos del 6,5% de las áreas del Perú, estas comunidades se distribuyen en los departamentos de Huánuco, Cusco, Pasco, Madre de Dios, San Martín, Ayacucho y Cajamarca. Los grupos de indígenas andinos se encuentran en zonas como Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Apurímac, Huánuco, Arequipa, Cajamarca, Amazonas, Áncash, Junín, Pasco y Puno.<sup>15</sup>

La población que se autoidentifica como andina es más prevalente en siete departamentos. El porcentaje de esta población oscila entre el 5-23% como son Lima 23,1%, Puno 14,9%, Cusco 12,4%, Ayacucho 6,8%, Arequipa 6,7%, Junín 6,0%, y Áncash 5,0%. El resto son distribuidos en menor proporción en otros departamentos. Los otros departamentos que tienen porcentualmente un 27.3% de personas originarios u indígenas de los Andes, se encuentran en Cusco y Puno.<sup>16</sup>

## **2.2. Realidad problemática de las poblaciones indígenas en el Perú**

Estos pueblos indígenas muy frecuentemente son carentes de aquel reconocimiento formal de todo su territorio y de sus recursos naturales, y es más suelen ser muy excluidos a tal punto de no recibir apoyo por parte del Estado, sin

---

<sup>13</sup> MINISTERIO FEDERAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO, *justicia comunal en el Perú*, 2010.

<sup>14</sup> LANDA ARROYO, C. *derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas u originarios*, Perú, 2020

<sup>15</sup> MINSAL, *Comunidades Indígenas: Caracterización de su Población, situación de salud y factores determinantes de la Salud*, 2013.

<sup>16</sup> INEI, *Población Indígena u Originaria de los Andes*, 2018.



embargo, lo hacen como si fueran los pueblos de menos importancia, es decir, no cuentan con aquellos servicios básicos tampoco de infraestructura, y por tales motivos enfrentas diversas dificultades como para ser partícipes plenamente en la economía, incluso en la justicia, y de esta manera estos pueblos casi siempre no son parte de las políticas para toma de decisiones. Y es justamente este descuido por parte del gobierno que han hecho que se eleve el aumento de vulnerabilidad en todas las comunidades, tenemos el impacto del cambio climático, la creación de enfermedades, como el aumento de la COVID-19, y esto por la falta del acceso a la salud, agua, saneamiento, incluye en estos, la seguridad alimentaria y el bienestar.<sup>17</sup>

Son realmente diversas las causas por lo que las poblaciones indígenas se encuentran en situaciones paupérrimas o verdaderamente críticas, pero el motivo principal o relevante es la invasión de su hábitat por personas que no pertenecen a ese lugar o que no pertenecen a las poblaciones indígenas, es decir personas de otros lugares se involucran en tales territorios y deforman la naturaleza de las poblaciones indígenas, dentro de estas personas tenemos a aquellas organizaciones mineras, petroleras, en donde están conformadas por una serie de personas de distintos lugares, desestabilizando a diestra y siniestra los grupos amazónicos, ya que, porque otros grupos de personas quieren extenderse en territorio, afectan a los grupos indígenas tanto en sus territorios como en su cultura.<sup>18</sup>

A través de la historia, existieron diversos sucesos de manifestación de estos pueblos indígenas, que buscaban el reconocimiento de sus derechos, no es hasta en 1989, donde se realiza el Convenio sobre Pueblos Indígenas y triviales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde reconocen por primera vez sus derechos, y además se plasmó los Derechos de los Pueblos Indígenas en el 2007 por medio de la Declaración de las Naciones Unidas. Los Estados en la actualidad articulan dentro de sus políticas cinco dimensiones, como es el derecho al desarrollo y el bienestar social, el derecho a la no discriminación; el derecho a la integridad cultural; incluso el derecho a la participación política; y se extiende al derecho a la propiedad, al uso, al control y al acceso a las tierras, el acceso a todos sus territorios y sus recursos naturales.<sup>19</sup>

Si observamos con detenimiento, podemos dar fe que un cuarto de la población peruana es considerado como pueblos indígenas, pero a pesar de ser minoritarios, soportan un alto nivel de discriminación, incluso hay que precisar que los pueblos indígenas se ven diferenciados por su cultura, es decir, hay diferencias entre los pueblos andinos y los pueblos amazónicos por ejemplo, el primero de ellos están más allegados a la colonización que impusieron los españoles, en cambio los grupos pertenecientes a las partes amazónicas tienen un identidad cultural y étnica con mucho más sentido de pertinencia, es decir, su sentido de pertenencia es mucho más arraigado que los grupos andinos, y esto se explica por el aislamiento en lo que respecta a la sociedad occidental en el transcurso de toda la historia donde se han ido evolucionando.<sup>20</sup>

Nuestro país es uno de los países que se le ha considerado pluricultural. Desde tiempos remotos el Perú ha sido habitado por los distintos pueblos, en donde cada

---

<sup>17</sup> BANCO MUNDIAL, "Pueblos indígenas: Panorama general", 2021.

<sup>18</sup> SILVA SANTISTEBAN, F. *Introducción a la antropología jurídica*, Fondo de cultura económica, Lima: Perú, 2000.

<sup>19</sup> CEPAL, "Los pueblos indígenas en América Latina. Naciones Unidas Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos", Naciones Unidas, 1, 2014, pp. 15-16.

<sup>20</sup> ANARTE, E. "Perú, el país que dejó solos a sus indígenas", *Amazonía Uchunya*, 2019.

pueblo ha realizado o ha venido arrastrando distintas costumbre, distintas prácticas, y además la forma de concebir la vida han sido distintas, sin embargo, esta diversidad cultural existente en nuestro país desde años longevos, en lugar de ser valorados, han sido materia de una discriminación muy elevada en sus distintas expresiones, y esto se evidencia en el poco ejercicio de sus derechos y de sus deberes, además de las infrecuentes participaciones de la toma de decisiones a pesar de que cuando se trate de algunos factores que afecten a progreso como pueblo. Por este motivo, es que la Defensoría del Pueblo ha puesto gran importancia en la institucionalidad de estatal en los pueblos indígenas. Esto incluye a la educación, la participación, e incluso la consulta a fin de promover el diálogo, entre los pueblos indígenas.<sup>21</sup>

### **2.3. El derecho a la identidad de las poblaciones indígenas en la normativa peruana**

En nuestra normativa nacional el derecho indígena lo encontramos en nuestra carta constitucional de 1993, es decir, en la vigente Constitución se encuentra recogido el derecho a la identidad, pero no se encuentra redactados en un único artículo, sino están dispersos, es decir, este derecho está recogido en el inciso 19 del artículo 2 y en el artículo 89 de la carta magna.

El derecho a la identidad lo que realmente busca es que los pueblos indígenas u originarios sean reconocidos y garantizados. Es por ello que estos pueblos tienen esa facultad de poder determinar su propia identidad y sentirse pertenecientes a la misma, de conformidad con sus costumbres o a sus tradiciones. Esto no quiere decir que las personas pertenecientes a tales pueblos se vean menoscabadas o perjudicadas a obtener de la ciudadanía en los estados en los que residen. Es por tales razones, que los estados están en la obligación de respetar todas sus prácticas, todas sus instituciones, sus valores, sus culturas, dichas prácticas consisten o abarcan tanto religiosas, culturales, incluso espirituales, esto siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales señalados en la carta constitucional.<sup>22</sup>

El inciso 19 del artículo 2 nos dice que toda persona tiene derecho "a su identidad étnica y cultural, el estado reconoce y protege, la pluralidad étnica y cultural de la nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad".

Hablar de identidad cultural es referirse a aquella forma de organización, pero desde el punto de vista de la etnia, toda vez que se permite desde ese punto organizar o agrupar a dichas personas a través de alguna norma, que en su origen en realidad obedecen en específico a concepciones de carácter religioso, y recién en un segundo plano se formulan o se hacen patente dentro de la sociedad que se desarrolla en el colectivo de los pueblos. Por tal motivo, sin ninguna duda se precisa que el concepto o hablar de identidad cultural, no es solo hablar de etnia, sino que se extiende mucho más allá, toda vez que la identidad étnica desde un conjunto de elementos va a crear una serie de grupos para que recién se pueda hablar o recién se pueda formar el concepto de identidad cultural, y a partir de esto se pueda crear parámetros, tanto de permisión o de prohibición para que los integrantes de dichos pueblos puedan desarrollarse en sus actividades. Nuestro país en realidad se ha plasmado de diferentes influencias, desde las nativas, las europeas, incluso las

---

<sup>21</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, "Pueblos indígenas. Gobierno del Perú", S.F.

<sup>22</sup> MINISTERIO DE CULTURA, *Derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios*, Perú, 2016.

asiáticas y africanas, pero se realizó todo gracias a José María Arguedas, quien es considerado uno de los máximos representantes del Indigenismo en el Perú, el mismo que atribuía al Perú como un país de todas las sangres, es por ello que se reconoce de iguales las identidades de todas las personas, es decir, no se permite ningún tipo de discriminación a estas personas, por el contrario se los tiene que respetar.<sup>23</sup>

Es necesario precisar que el derecho a la identidad no solamente se limita a un simple nombre, sino que este derecho se extiende a visiones más amplias, es decir, se refiere a aquella integridad sicosomática, la misma que hace referencia a ese derecho que tiene cada persona sobre su propio ser, y eso es lo que lo diferencia de las demás personas, este concepto íntimamente relacionado con la dignidad de las personas, así también concatenado con la libertad de cada persona, esto es, cada una de las personas tiene su propia identidad, la misma que tiene un punto de visto estático como dinámico, en donde se abarca a la identidad genética, a la identidad sexual, a la identidad religiosa, a la identidad política, a la identidad racial, a la identidad social, etc. Es así que nuestra carta constitucional hace hincapié en la identidad étnica y cultural, en donde en su artículo 89 textualmente refiere que nuestro Estado está en la obligación de respetar tanto la identidad cultural de las comunidades campesinas como de las nativas, esto pareciera que en realidad es irrelevante, sin embargo, hablar de estas identidades, tanto locales como globalizadas es lo que en realidad lo da sentido al país como pluricultural.<sup>24</sup>

Los peruanos somos pues, de un tipo étnico que en realidad abordan todos los espacios y continentes del mundo y de todas las mezclas de ellas derivadas. Pero, además somos partícipes de muy distintas culturas y tenemos una gran cantidad de características propias y diferentes.<sup>25</sup>

Asimismo, este inciso debe de entenderse de manera conjunta con el artículo que se mencionó, es decir, con la redacción del artículo 89 de nuestra Constitución, el cual en su manera concreta establece que "Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas". La relación que existe entre este artículo y el inciso 19 del artículo 2 es muy cercana, sobre todo con la última parte del artículo del artículo 89 cuando dice que "El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas"

#### **2.4. El derecho a la identidad de los pueblos Indígenas en la región Amazonas del Perú**

Como ya lo hemos visto en líneas precedentes, la identidad cultural de los pueblos indígenas lo encontramos en nuestra carta constitucional, la misma que no da un concepto acerca de la identidad cultural, sino solo y únicamente se encarga de taxativizarlo como derechos de los pueblos. Es por tal motivo, que es oportuno dejar algunos conceptos, a fin de tener una idea más clara respecto a la identidad cultural,

---

<sup>23</sup> CHANAMÉ ORBE, R. *La constitución comentada*, San Marcos, Perú, 2015.

<sup>24</sup> GACETA JURÍDICA, *La constitución comentada: Análisis artículo por artículo*, Tomo I, *Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país*, 2005.

<sup>25</sup> CHANAMÉ ORBE, R. *La constitución didáctica explicada en 300 diagramas*, Abogados editores EIRL, 2007.

puesto que esta con más profundidad juega un rol importante en la parte amazónica del Perú.

La identidad cultural podemos expresarlo como aquella facultad de querer ser parte de un pueblo, es la facultad de ser reconocido como miembro y tener aquella facultad de poder comunicar, manifestarse, y expresarse y poder comportarse en conformidad con aquellas normas de convivencia adquiridas en su cultura. Es por ello, que las identidades culturales se ven en aumento y eso es parte del Estado. Esto último quiere decir que está en obligación del Estado respetar las culturas, así como todas aquellas formas de organizaciones, estas organizaciones pueden ser culturales, creencias, tradiciones. Pero esto se tiene que realizar en base al diálogo y a todo aquel intercambio cultural solo y únicamente favorezca la convivencia democrática. Es así que se tiene el derecho a la identidad cultural y el cumplimiento por parte del Estado, es a la vez el cumplimiento de otros derechos tan importantes como lo es la identidad, tenemos dentro de este a la educación intercultural bilingüe, el derecho a la salud intercultural, así como el administrar justicia entre otros derechos no menos importantes.<sup>26</sup>

A inicios del presente siglo, aún se puede avizorar la preocupación de algunas personas acerca de que los pueblos indígenas sigan existiendo, y sigan proyectándose al futuro, toda vez que hoy en día se aprecia una urbanización y sobre todo una modernización, las mismas causas que ayudan a que los pueblos indígenas vayan desapareciendo de manera continua y paulatina, y de esta manera todas esas costumbres, idioma, tradiciones se van desapareciendo, pero eso no es todo, ya que la globalización capitalista es causa también que ayude a la desaparición de los pueblos mencionados. Ante esto es necesario recordar que existe una gran importancia para las personas que viven en ese habitat, y pese a eso las relaciones sociales lo destruyen. Es por ello que es bueno que se sepa que la desaparición de los bosques, así como la sobreexplotación de todos los recursos naturales, incluso la migración de las personas indígenas, sin duda alguna atentan sobre la cosmovisión y las organizaciones sociales amazónicas.<sup>27</sup>

Es decir, es el estado el que se encuentra en la obligación de hacer el reconocimiento de la diversidad cultural de las personas, y de esa manera asegurar que las personas cuenten con una participación activa dentro del país, y esto se lo hace con el único fin de lograr el desarrollo, y de esta manera lograr el respeto de sus costumbres, el respeto de sus creencias y así llegar a tener un bienestar y desarrollo progresivo de todas las personas pertenecientes a dichas culturas. Esto se hace con el fin de poder disminuir todo tipo de discriminación y rechazo por cuestión de cultura o por motivos de idioma, de religión, etc. Sin embargo, es oportuno señalar que en los últimos años se han presentado avances legales a manera de protección a los derechos de todos los pueblos indígenas, pero a pesar de ello aún no se ha aplicado en la práctica.<sup>28</sup>

Por otra parte, es menester hacer mención a la ley 28736, ley que protege los pueblos indígenas u originarios, que se encuentran en alguna situación de aislamiento. La misma que tiene por finalidad un régimen transectorial especial para

---

<sup>26</sup> MINISTERIO DE CULTURA, "Derechos de los pueblos indígenas en el Perú", 2014, PP. 35-36.

<sup>27</sup> ESPINOZA DE RIVERO, O. "Ciudad e identidad cultural. ¿Cómo se relacionan con lo urbano los indígenas amazónicos peruanos en el siglo XXI?", 2009, P. 50.

<sup>28</sup> CENTRO AMAZÓNICO DE ANTROPOLOGÍA Y APLICACIÓN, "APORTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SALUD INTERCULTURAL EN EL ÁMBITO AMAZÓNICO", 2021, PP. 17-18.

la protección de los derechos de todos aquellos pueblos indígenas pertenecientes a la Amazonía peruana, para que de esta manera se garantice los derechos de las personas pertenecientes a estos pueblos, en especial aquellos derechos a la salud y salvaguardando su existencia y su integridad. Esta ley en su artículo 4 señala lo siguiente:

#### Artículo 4

El estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos:

c). Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad.

Hablar del derecho a la identidad, es referirse exactamente a un derecho humano, fundamental, y siendo así, este derecho está estrechamente relacionado a la dignidad de las personas. Esto quiere decir que no hay la posibilidad de poder concebir el desarrollo de los humanos de manera integral al margen del derecho a la dignidad, toda vez que si sucediera esto se estaría bloqueando de esta manera los ejercicios tanto civiles como comerciales, incluso administrativos y judiciales, entre otros. Pero esto no es todo, ya que el derecho a la identidad tiene un reconocimiento constitucional, y esto está recogido en su artículo 2 numeral 1 de nuestra carta magna, además este derecho lo encontramos en el artículo 19 del código civil del Perú, el mismo que prescribe aquel derecho de las personas a que sean llamadas o identificadas por su nombre; pero algo muy importante que señalar es que este mismo derecho lo encontramos en la regulación textual de aquel tratado internacional, es decir, me refiero a la convención americana sobre derechos humanos, específicamente en el artículo 18, pero también en el artículo 7 numeral 1 de aquella convención sobre los derechos del niño. Ante esto es necesario señalar que el nivel de vulneración de aquel derecho a la identidad de todos los pueblos pertenecientes al indígena, tanto Wampís como Awajún es tan enorme que en realidad conlleva a una enorme preocupación, toda vez que la región materia del presente capítulo, es decir, Amazonas, es aquel departamento de nuestro país donde realmente existe un gran porcentaje de personas no identificadas, y este porcentaje es de 9.4%, en donde este porcentaje es equivalente a una cantidad de 7,777 personas que no cuentan con un documento nacional de identificación, es decir, son personas indocumentadas, y esto sucede porque no hay oficinas de RENIEC en los lugares indígenas, y esto sucede en un nivel muy alto. Por lo tanto, cuando existe esta ausencia del derecho a la identidad, que en realidad tiene como origen en todas aquellas barreras geográficas de poca accesibilidad, tiene como causa a que los registradores civiles no reciben una capacitación, sobre todo porque se encuentran en lugares definitivamente lejanos a los centros o establecimientos de salud, por tal motivo hay imposibilidad de que se emitan a los recién nacidos sus certificados de nacido, entre otras causas por supuesto, pero las descritas son las más importante.<sup>29</sup>

A pesar de que existen leyes en nuestro país, en especial la Constitución Política del Perú; sin embargo, su derecho a la identidad cultural de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas en la Amazonía no se respeta, toda vez que

---

<sup>29</sup> GUEVARA, R. *BAGUA: DE LA RESISTENCIA A LA UTOPÍA INDÍGENA. La "Curva del diablo" y la lucha de los pueblos amazónicos en el siglo XXI*. Punto & Grafía S.A.C. Perú, 2013.

muchas veces el Estado no permite a las personas de los pueblos indígenas que desarrollen su cultura como lo han adquirido de sus antepasados, y el Estado no se ha tomado el afán de implementar políticas de interculturalidad para que los pueblos ya mencionados mantengan su cultura y no se extingan como se está evidenciando en el transcurrir de estos últimos años, más bien por el contrario al no tomar en consideración las culturas cultivadas por los pueblos durante muchos años, los está desprestigiando y discriminando, vulnerando de esta manera gravemente la constitución y normas supranacionales en donde se establecen que este derecho a la identidad se debe de respetar y hacer prevalecer dentro de un Estado.

## Referencias

- ANARTE, E. "Perú, el país que dejó solos a sus indígenas", *Amazonía Uchunya*, 2019.  
<https://cutt.ly/iKdJIY6>
- BANCO MUNDIAL, "Pueblos indígenas: Panorama general", 2021.  
<https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>
- CENTRO AMAZÓNICO DE ANTROPOLOGÍA Y APLICACIÓN PRÁCTICA – CAAAP, "APORTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SALUD INTERCULTURAL EN EL ÁMBITO AMAZÓNICO", 2021, pp. 8-9.  
<https://www.mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2021-03-04/salud-intercultural-compressed-compressed.pdf>
- CEPAL, "Los pueblos indígenas en América Latina. Naciones Unidas Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos", Naciones Unidas, 1, 2014, pp. 15-16.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37050/4/S1420783\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37050/4/S1420783_es.pdf)
- CHANAMÉ ORBE, R. *La constitución comentada*, San Marcos, Perú, 2015.
- CHANAMÉ ORBE, R. *La constitución didáctica explicada en 300 diagramas*, Abogados editores EIRL, 2007.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO, "Pueblos indígenas. Gobierno del Perú", S.F.  
[https://www.defensoria.gob.pe/grupos\\_de\\_proteccion/poblacion-indigena/](https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/poblacion-indigena/)
- ESPEZÚA SALMÓN, B. *El derecho desde la mirada del otro*, Ideas solución,
- ESPINOZA DE RIVERO, O. "Ciudad e identidad cultural. ¿Cómo se relacionan con lo urbano los indígenas amazónicos peruanos en el siglo XXI?", 2009, P. 50.  
<https://journals.openedition.org/bifea/2799?lang=en>
- GACETA JURÍDICA, *La constitución comentada: Análisis artículo por artículo, Tomo I, Obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país*, 2005.
- GUEVARA, R. *BAGUA: DE LA RESISTENCIA A LA UTOPIA INDÍGENA. La "Curva del diablo" y la lucha de los pueblos amazónicos en el siglo XXI*. Punto & Gráfica S.A.C. Perú, 2013.
- HELBERG, H. *Conocimiento Intercultural: Indicaciones metodológicas*. Perú, 2017.
- IGLESIAS VÁZQUEZ, M. del Á. "Los pueblos indígenas y la protección del medioambiente: la indigenización del derecho internacional, derechos bioculturales y derechos de la naturaleza", *Cadernos de Dereito Actual*, n. 16, 2021, pp: 216-240.
- IGLESIAS VÁZQUEZ, M. del Á. "La Amazonia amenazada y pueblos indígenas", *Tiempo de paz*, n. 136, 2020, pp: 32-42.
- IGLESIAS VÁZQUEZ, M. del Á. "Algunos apuntes sobre el desplazamiento del indígena a la ciudad y (algunas) consecuencias", *Pueblos indígenas: marco especial de protección y efectividad de sus derechos*, Navarra, Aranzadi, 2022.
- INEI, *Población Indígena u Originaria de los Andes*, 2018.  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1642/cap03\\_01.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/cap03_01.pdf)

- LANDA ARROYO, C. *derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas u originarios*, Perú, 2020
- LARRAIN, J. *identidad y modernidad en américa latina*, océano de México S.A, México, 2000.
- MINISTERIO DE CULTURA, "Derechos de los pueblos indígenas en el Perú", 2014, PP. 35-36.
- MINISTERIO DE CULTURA, *Derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios*, Perú, 2016.
- MINISTERIO FEDERAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO, *justicia comunal en el Perú*, 2010.
- MINSA, *Comunidades Indígenas: Caracterización de su Población, situación de salud y factores determinantes de la Salud*, 2013.  
<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/2734.pdf>
- MIRANDA GONCALVES, R. "La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del COVID-19", *Revista justiça do direito*, v. 34, n. 2, 2020, p. 148-172. <http://seer.upf.br/index.php/rjd/article/view/11013>
- MOLANO, O. L. "identidad cultural un concepto que evoluciona", *Revista Opera*, 7, 2007, p. 6. <https://www.redalyc.org/pdf/675/67500705.pdf>  
Perú, 2016.
- MOREIRA DOMINGOS, I. & MIRANDA GONCALVES, R. "População ribeirinha no Amazonas e a desigualdade no acesso à saúde" *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e teoria do direito*, v. 11, n. 2, 2019, pp. 99-108. DOI 10.4013/rechtd.2019.111.06
- RAMÍREZ, S. "pueblos indígenas, identidad y territorio – sin territorio no hay identidad como pueblo", *Revista jurídica de la universidad de Palermo*, 1, 2016, p. 16. [https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-15/Revista\\_Juridica\\_Ano15-N1\\_01.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-15/Revista_Juridica_Ano15-N1_01.pdf)
- RUIZ CHIROGA, O. "el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano", *Revista internacional de derechos humanos*, 5, 2006, p. 3.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23477.pdf>
- SILVA SANTISTEBAN, F. *Introducción a la antropología jurídica*, Fondo de cultura económica, Lima: Perú, 2000.
- UNESCO, "Pueblos indígenas", 2021. <https://es.unesco.org/indigenous-peoples>